



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERTENENCIA MAYOR
Demandante	DOCUPRINT S.A.S
Demandado:	CATALINA VESGA WAGNER y otros
Radicado	05001-40-03-014-2022-01342-00
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE JUZGADO DE CIRCUITO
AUTO	090

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso pertenencia.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 26 N° 3 del C.G. del P., atiende en los procesos de pertenencia, por el avalúo catastral de estos.

Por lo cual tenemos, que los inmuebles que se pretenden adquirir se encuentran ubicados en Carrera 43B No. 9-15 y 9-19 Medellín y los certificados de impuestos indican;



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

DOCUMENTO DE COBRO
1420145485890

FECHA DE ELABORACIÓN
07-10-2020

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DOCUPRINT S.A.S		MATRÍCULA: 77865
NRO DE IDENTIFICACIÓN: 800194997		COMUNA DEL PREDIO: 0
CÓDIGO PROPIETARIO: 9540002588		DESTINACIÓN: PARQ.
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 043 B 009 043 00000		DIRECCIÓN PREDIO: CR 043 B 009 019 00000
DIRECCIÓN CÓDIFICADA: 504232090004300000		AVALÚO TOTAL: \$ 413.580.000
MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín		AVALÚO DERECHO: \$ 413.580.000
CÓDIGO DE REPARTO: 14		%DERECHO: 100%
CÓDIGO POSTAL:		TARIFA X MIL: 15
		ESTRATO: 0

TRIMESTRE: 04

FECHA DE IMPRESIÓN: 10-11-2022

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
03	11	2020	28	12	2020

VALOR A PAGAR TRIMESTRE		VALOR A PAGAR ANUALIZADO	
Valor Trimestre:	\$ 1.550.925	Valor Vigencia:	\$ 0
Valor Vencido:	\$ 0	Valor Vencido:	\$ 0
Intereses:	\$ 0	Intereses:	\$ 0
		Descuento Pronto Pago:	\$ 0
TOTAL A PAGAR:	\$ 1.550.925	TOTAL A PAGAR:	\$ 0

Mensaje Informativo

En ese orden de ideas, resulta posible predicar que el presente asunto es de mayor cuantía, pues según lo dispuesto en el artículo 25 del C.G. del P., las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) son de mayor cuantía, monto que para el de la presentación esta demanda (2022) corresponde a la cifra de (\$150´000.000).

Así las cosas, dado que los señores Jueces Civiles del Circuito de Medellín, son los funcionarios competentes para dirimir controversias contenciosas que sean de mayor cuantía, tal como lo regla el N° 1° del artículo 20 del C.G. del P., este Despacho judicial se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, Reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la segunda demanda de acumulación Ejecutiva de mayor cuantía instaurada, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los Señores **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, reparto,** para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7392cb79a721fd222b954fc63bce8eae188d679650f6a029d9bfbe2bfef70**

Documento generado en 20/01/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>